

Jiménez Aceituno, por hallarse, en cuanto a ellos, ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, absolviendo, en consecuencia, de sus pretensiones a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EF.
Madrid, 11 de mayo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1940/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta a Eladio Pereira López y a Cándido Castro Santos.

Visto el expediente de indulto de Eladio Pereira López y de Cándido Castro Santos, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia de Pontevedra, en quince de junio de mil novecientos setenta, como autores de un delito de atentado, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Audiencia Provincial de Barcelona, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Eladio Pereira López y a Cándido Castro Santos de una cuarta parte de las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUEDO

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 501.339

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.339, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Pedro Marcos Fernández, don Manuel Nieves Martínez, don Salvador Quero García, don Sebastián Hecho de Haro, don Andrés García Mangas, doña Josefina Montis Beato, don Juan Canovas Gonzalez, don Pedro Romero Tena, don Rufino Marcos Montero, don Joaquín Queda Vilches, don José Hipólito Sánchez García, doña Concepción Rivera Monzón, don Raimundo Quinonero López, don Carmelo Peña La fuente, don José Romero García, don Rafael Palmar Gálvez, don Pedro Jiménez Moreno, doña Dolores Cepce del Toro, don Antonio Castaño Sánchez, doña Dolores Amílategui Tojar, don José María Aguayo López, don Antonio Azar Roules, don José Silva Geijo, don Dionisio Ales Gonzalez, don José Quintero Cabezas, don José Sánchez Talavera, don Ildefonso Alonso Castaño, don Angel Rodríguez Gonzalez, don Juan Torres Salido, doña Concepción Moscoso Baena, doña Concepción Aparicio Quel, don Manuel Fúnez Ortega, don Francisco Rubia Márquez y don Manuel Castilla Martos, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Oruela, bajo la dirección del Letrado señor García de Pulcrán, contra la Administración, representada y defendida por el Letrado Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de 31 de julio, 10, 13, 14, 18, 18 y 21 de agosto, 1, 16 y 17 de septiembre de 1971, sobre reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 9 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de la Dirección Ge-

neral de Justicia que se enumeran en el primer considerando; actos administrativos que anulamos por no estar ajustados al vigente ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que los demandantes tienen derecho a que se les compute, a todos los efectos legales, y, en especial, para la determinación del número de trienios, en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares, los años de servicios reconocidos en las reclamaciones a que se hace mérito en el primer considerando de esta resolución jurisdiccional, prestados en la Administración de Justicia antes de su integración en aquéllos, y, en su consecuencia, mandamos a la Administración que adopte los medios procedentes para la plena eficacia de tal derecho; incluso por lo que concierne al abono de las diferencias dejadas de percibir a partir de entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Vaquero.—Alfonso Algara Víctor Serván (con las rúbricas).—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí José Benítez.—Rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de el Pueyo de Jaca (Huesca).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de El Pueyo de Jaca, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Panticosa (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de El Pueyo de Jaca, y su incorporación al de igual clase de Panticosa, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1973

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Benes (Lerida).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Benes, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Sarroca de Bellera (Lerida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Benes y su incorporación al de igual clase de Sarroca de Bellera, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1973.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Alaña (Lerida).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Alaña, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Figols de Orgaña, con la denominación de Figols y Alaña (Lerida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en